I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Resolución de 27 de mayo de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, relativa a corrección de error material en la Resolución de 26 de febrero de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento La Almoloya, en los términos municipales de Pliego y Mula.

Con fecha 12 de marzo de 2015, fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la resolución de 26 de febrero de 2015, de la Directora General de Bienes Culturales por la que se incoaba el procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento La Almoloya, en los términos municipales de Pliego y Mula.

Con fecha de 14 de abril de 2015 y 15 de abril de 2015 se presentan en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades escritos exponiéndose que el límite municipal y el parcelario catastral están desplazados de su ubicación, seguramente por estar en otro sistema de referencia de coordenadas UTM (en concreto en el sistema ED-50).

Con fecha 27 de abril de 2015 el Servicio de Patrimonio Histórico emite informe al respecto, en el que se propone lo siguiente:

- 1.º En cumplimiento del RD 1071/2007 de 27 de julio por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España y en virtud de su Disposición Transitoria segunda toda la información a partir de 1 de Enero de 2015 deberá compilarse y publicarse en el sistema ETRS89. Por lo tanto y sin que implique modificación alguna de fondo, sino solamente formal, el texto del Anexo de la resolución de 26 de febrero de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa el procedimiento de declaración del bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento La Almoloya en los términos municipales de Pliego y Mula, debe modificarse en su punto 3.2 por "3.2. Puntos delimitadores Sistema de referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89.
- 2.º En paralelo, dichas coordenadas y sistema deben modificarse y recogerse en los planos que acompañan a la incoación y su Anexo. Examinados dichos planos es cierto que se detectan una variación respecto al plano catastral, no de ubicación geográfica del polígono de la Zona Arqueológica, sino por una variación en los planos catastrales que aporta la administración competente y que se usan como base del mismo. Sin que podamos determinar en que momento se modifican los planos catastrales, resulta obligado usar la planimetría actualmente en vigor aportada a los SIG por la administración competente, coincidentes con la solicitud de los dos propietarios en sus escritos.
- 3.º Examinado el punto 4 del Anexo se detecta en el mismo que el párrafo final queda redactado del siguiente modo: Para la Zona 2, sin perjuicio de lo

dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Al tratarse de un Bien de Interés de Cultural debe reseñarse que cualquier actuación en el mismo requiere informe de la administración con competencias en materia de Patrimonio Cultural, al margen de la normativa estrictamente de carácter arqueológico que le afecte, por lo que resulta inadecuado dicho texto. Se propone por tanto la modificación de este párrafo final que quedaría como sigue:

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. No obstante la Dirección General, a partir de los resultados de la citada intervención, podría motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la ley.

A vista de lo expuesto, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Resuelvo:

- 1) Corregir el error material contenido en el anexo de la Resolución de 26 de febrero de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento La Almoloya, en los términos municipales de Pliego y Mula, en los términos del informe de 27 de abril de 2015 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico, con la publicación íntegra del anexo, para su mejor comprensión (expediente administrativo número DBC 000006/2015).
- 2) Publicar en el BORM la presente resolución, notificar a los interesados que consten en el expediente y a los ayuntamientos de Mula y Pliego.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 27 de mayo de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento.

La Almoloya es un yacimiento arqueológico situado en las estribaciones septentrionales de Sierra de Espuña, en el límite de los términos municipales de Mula y Pliego. Se trata de un cerro amesetado de unas 0,3 ha (2.980 m²), desde el que se goza de un amplio dominio visual en todas direcciones. Dicha meseta está orientada NO/SE y posee la forma de un óvalo de 85 m de longitud por unos 35 m de anchura máxima. El acceso principal al poblado se realiza mediante una rampa tallada en la roca situada al sudoeste del cerro.

2. Descripción.

Historia de la investigación. El yacimiento fue excavado por Emeterio Cuadrado en 1944. En colaboración con el propietario de los terrenos, se sacaron a la luz restos de una casa y ocho sepulturas. La intervención de Cuadrado y de la Cierva duró solamente cuatro días, del 5 al 7 de junio y el 11 de agosto de 1944 (Cuadrado 1945: 356). Del estudio publicado, cabe destacar el levantamiento topográfico, la ubicación aproximada de su intervención y los comentarios acerca de las piezas encontradas. La cronología de los restos conocidos se sitúa a inicios de la Edad del Bronce, en el periodo argárico.

Tras la intervención de 1944, el yacimiento quedó a merced del abandono y la erosión. Pero el mayor deterioro del yacimiento si produjo durante los años 70 y 80 del siglo XX (Ayala 1986). La limpieza y preparación de la campaña de excavación de 2013 dejaron al descubierto una cantidad todavía mayor de hoyos producto de excavaciones clandestinas. Pudo comprobarse que lo que, en un principio, parecían "toperas" diferentes, eran en realidad sectores distintos de una gran oquedad de contorno irregular resultante de excavaciones de tanteo y de hallazgos encadenados en distintas direcciones a partir de un punto o eje de perforación inicial. En total pudieron distinguirse unas 90 toperas, algunas de las cuales alcanzaron dos metros de profundidad. La mayoría de estos socavones se realizaron en los márgenes de la meseta. Esta práctica tuvo como consecuencia afortunada que la zona central de la meseta, al estar ocupada en buena parte por potentes ribazos de tierra de labor, no registrase apenas daños.

En 2013 y 2014, la Universidad Autónoma de Barcelona realizó dos campañas de excavaciones arqueológicas extensivas que trajeron a la luz una parte importante de la trama urbanística en la cima del cerro. En 2014 se iniciaron también las primeras labores de consolidación de los restos arquitectónicos.

El yacimiento La Almoloya se identifica con un asentamiento en colina de la Edad del Bronce, de la cultura del Argar (2.200-1.500 antes de nuestra era). Fue excavado por Emeterio Cuadrado en el año 1994. Posteriormente, recogido en la Carta Arqueológica del término municipal de Pliego (1993) y prospectado en el marco de los trabajos de Revisión de la Carta Arqueológica Regional (2010).

Se sitúa en un promontorio natural en orientación en el eje noroeste-sureste, en las estribaciones de la zona norte de Sierra Espuña, sobre la depresión del río Pliego y en una zona donde el control visual del territorio es excepcional,

llegándose a ver los días claros la ciudad de Murcia. Situado por tanto en el paso natural de que comunica de norte a sur, el valle del Guadalentín con la zona media y alta de la Región. Se trata pues de un asentamiento semi-urbano vinculado a la explotación ganadera y agrícola de la zona, relacionada con la Fuente de la Portuguesa y alguna posible protoexplotación minera de la zona como las Minas del As.

El yacimiento se articula, como la mayoría de los poblados del periodo argárico, en una colina, elevada y protegida por la formación natural del terreno, con una serie de cerros que la rodean y protegen, localizándose en uno de éstos, restos materiales arqueológicos y un enterramiento en cista. Asimismo, en la base sur oriental del cerro sobre el que se sitúa el yacimiento, se documentan unas estructuras de piedra y una serie de alineaciones de muros de piedra de grandes proporciones aterrazando longitudinalmente toda la ladera de poniente del cerro, en un número aproximado de media docena, que con probabilidad formarían parte del dispositivo agrícola del asentamiento argárico, y no de los aterrazamientos de la reforestación de Sierra Espuña, que pueden crear esta confusión.

El asentamiento de la Almoya se componía de viviendas que ocuparían la plataforma superior del cerro la cual, al parecer, era protegida por un recinto defensivo de piedra en los flancos oeste, sur y noroeste de la cumbre del promontorio.

En 2010, el yacimiento ha sido prospectado con motivo de la Revisión de la Carta Arqueológica Regional, Actualmente el yacimiento se caracteriza por la dispersión de restos materiales localizados en superficie; en este sentido, en función de la densidad y carácter de los elementos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento.

Un primer sector nuclear (Zona 1), localizado en el centro del área arqueológica, donde se sitúa el poblado, caracterizado por una mayor acumulación y densidad de estructuras (murarias y cistas de enterramiento) y vestigios arqueológicos, en una proporción estimada de > 250 ítem x 1.000 m², fundamentalmente cerámica a mano perteneciente a grandes recipientes. Perimetralmente al anterior, se distingue un segundo sector (Zona 2), donde se documentan unas estructuras de aterrazamiento, posiblemente vinculadas a una pequeña explotación agrícola del poblado, y con una dispersión del material cerámico con puntuales concentraciones que nos indican que no se trata de materiales rodados de cotas superiores.

3. Delimitación del yacimiento.

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por terreno de monte sin marcadores reconocibles sobre la superficie salvo el límite meridional que se ajusta al cambio de uso del suelo.

3.1. Justificación.

La delimitación establecida integra el sector en el que se han documentado restos constructivos pertenecientes a un hábitat argárico así como enterramientos en cista y en urna (Zona 1), y la superficie de dispersión de material arqueológico en superficie (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.



3.2. Puntos delimitadores

Sistema de referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

X=631201.6579 Y=4201379.6620

X=631178.7011 Y=4201359.4060

X=631148.9921 Y=4201318.2187

X=631123.3343 Y=4201286.4842

X=631111.8559 Y=4201277.0314

X=631103.0783 Y=4201278.3818

X=631082.1473 Y=4201293.9115

X=631065.2675 Y=4201312.1421

X=631045.0117 Y=4201327.6718

X=631053.1142 Y=4201345.9022

X=631038.2599 Y=4201357.3807

X=631045.0120 Y=4201373.5856

X=631032.1834 Y=4201383.7136

X=631029.4827 Y=4201394.5169

X=630995.0477 Y=4201410.0466

X=630963.3134 Y=4201408.0211

X=630924.0772 Y=4201443.3943

X=630886.8670 Y=4201541.8240

X=630849.6567 Y=4201622.2482

X=630844.8558 Y=4201689.4684

X=630859.2603 Y=4201726.6795

X=630886.8686 Y=4201754.2877 X=630909.6755 Y=4201783.0963

X=630946.8866 Y=4201803.5024

X=631003.3031 Y=4201805.9030

X=631082.5264 Y=4201810.7042

X=631158.1485 Y=4201803.5019

X=631207.3627 Y=4201777.0938

X=631240.9722 Y=4201732.6804

X=631332.1984 Y=4201675.0629

X=631422.2244 Y=4201624.6475

X=631475.0395 Y=4201574.2323

X=631475.0391 Y=4201529.8189

X=631458.2340 Y=4201498.6096

X=631421.0230 Y=4201484.2054

X=631345.4005 Y=4201446.9944

X=631333.3968 Y=4201414.5847

X=631291.3842 Y=4201380.9747

X=631244.5705 Y=4201380.9748 "

4. Criterios de protección

Importancia arqueológica y justificación. Los resultados obtenidos durante las campañas de excavaciones de 2013 y 2014 rebasaron las perspectivas más optimistas. Se excavaron tres complejos arquitectónicos diferenciados compuestos por diferentes estancias, además de una serie de estancias auxiliares, pasadizos y corredores. En total, estas dos campañas han sacado a la luz un total de 39 espacios habitacionales, así como 47 estructuras funerarias. Destaca el hallazgo de un extenso complejo arquitectónico formado por varias dependencias y una sala central con bancos laterales y una superficie de unos 100 m². En la cabecera de esta sala se halló en 2014 la tumba femenina más destacada de todo el grupo arqueológico de El Argar. Su ajuar estaba formado por docenas de objetos de plata, cuyo peso total alcanza los 215 gr. En la misma urna funeraria había sido enterrado con anterioridad un individuo masculino que destaca sus dos dilatadores de oro.

Todos los hallazgos hechos en el yacimiento datan del periodo argárico, sin que se hayan documentado indicios de ocupaciones previas ni tampoco posteriores. La secuencia estratigráfica documentada durante las campañas del 2013 y 2014 permite diferenciar 4 fases ocupacionales principales. Las primeras dataciones de C14 confirman que la primera ocupación se produce en los momentos formativos del grupos argárico, poco después del 2200 cal ANE. El poblado se desarrolla sin interrupción aparente hasta el final del periodo argárico, en torno al año 1550 cal ANE. En definitiva, La Almoloya constituye uno de los escasísimos asentamientos que hoy por hoy disponen de una secuencia completa para el grupo de El Argar. Hasta el momento, sólo las excavaciones de los poblados de Gatas (Turre, Almería), Fuente Álamo (Cuevas del Almanzora, Almería) y La Bastida (Totana, Murcia) han aportado un registro comparable.

La limpieza superficial llevada acabo durante 2013 y 2014 también dejó al descubierto el principal acceso al poblado, una rampa situada al sudoeste que comienza en lo que parece ser un muro defensivo prehistórico que hemos podido seguir a lo largo de 13,40 m y que conserva en algunos tramos hasta seis hiladas de grandes bloques calizos, trabados con margas amarillas, que alcanzan una altura máxima de 1,55 m. Dicha rampa asciende por la ladera a lo largo de 17,65 m hasta la meseta superior; su anchura oscila entre 1,32 m en el tramo inferior, y tramos estrechos a media altura de tan sólo 45 cm, que vuelven a ampliarse al final de la ascensión.

Importancia patrimonial. La intervención de 2013 permitió evaluar la extensión y alcance de los pozos de expolio clandestinos efectuados principalmente en la segunda mitad del siglo XX. Tras proceder a la identificación y limpieza de estas "toperas", se realizó la recuperación de restos dispersos en estos lugares y pudo comprobarse que la mayor afectación concernía principalmente al anillo periférico de la meseta sobre la que se enclava el asentamiento prehistórico. Afortunadamente, el sector central del yacimiento había quedado al resguardo de las rebuscas clandestinas, al permanecer enterrado bajo una potente capa de tierra de labor que supuso un obstáculo considerable para tales rebuscas.

Las compañas del 2013 y 2014 han puesto de manifiesto que el estado de conservación de las evidencias muebles e inmuebles de La Almoloya resulta excepcional. Los diversos niveles de incendio documentados estratigráficamente han permitido la conservación in situ de una enorme cantidad de objetos cerámicos, líticos y óseos. La localización del cerro de La Almoloya a casi 600 m

de altura y alejada de las zonas costeras con un clima mas suave también ha contribuido a una mejor preservación de materiales orgánicos que en yacimientos extensamente explorados como Fuente Álamo y Gatas, en la provincia de Almería. En definitiva, las intervenciones de 2013 y 2014 permiten afirmar que sin lugar a duda se trata del yacimiento arqueológico mejor conservado de El Argar, no sólo en cuanto a restos arquitectónicos, sino también a la luz de la cantidad y calidad de materiales arqueológicos. La relevancia de estos descubrimientos brinda una oportunidad única para documentar de forma completa un complejo relacionado con la gestión económica y política supradoméstica, de una envergadura inédita en el contexto de la arqueología argárica.

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Almoloya es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. No obstante la Dirección General, a partir de los resultados de la citada intervención, podría motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la ley.



